JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

185

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 07 DIC. 2016

SÍRVASE CITAR
79.295/15
Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)**, con número de RUT 216996650015, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 24 de febrero de 2015, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.

RESULTANDO: que el proyecto tiene como objetivo la construcción edilicia de tiendas, oficinas y un centro de distribución y la adquisición de equipos y maquinarias y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que la ampliación del proyecto presentado por **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA,

en ejercicio de atribuciones delegadas

R E S U E L V E N:

BR
VTO. Bº M.E.F.

1º.- Amplíase la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 24 de febrero de 2015, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)**, tendiente a la

construcción edilicia de tiendas, oficinas y un centro de distribución y la adquisición de equipos y maquinarias, por un monto de UI 52.038.492, considerándose UI 51.956.193 inversión elegible.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)**, de todo recargo, incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional.

3º.- Otórgase a la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.),** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 32.165.529. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Exonérase a la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 25.354.622, equivalente a 48,80% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 11 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero de 2012.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación para bienes ubicados en Montevideo y 10 años para

SÍRVASE CITAR
79.295/15

bienes ubicados en el interior del país y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2013 y el 31/12/2018.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **HOMECENTER SODIMAC S.A. (EX FASWOT S.A.)**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de el mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

VTO. Bº
M.E.F.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.